CONTRATO DE CONSULTORÍA No. EPC-C-531-2025 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP E IW COLOMBIA SAS

Nº	**EPC-C-531-2025**
CONTRATISTA	**IW COLOMBIA SAS**
NIT.	**900295768-8**
RL.	**PATRICIA GIRALDO URIBE**
C.C.	**41.916.948**
VALOR	**CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($ 463.389.570).**
PLAZO	**TRES (3) MESES SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**
OBJETO	**ACTUALIZAR Y/O REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DE LOS CATASTROS DE USUARIOS A PRESTADORES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

Entre los suscritos a saber, de una parte **HENRY JAVIER PALACIOS CLAVIJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 7.166.956 de Tunja, quien actúa en nombre y representación de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.**, con NIT 900.222.346-0, en su condición de Subgerente General (E) nombrada mediante resolución No. 508 del 02 de octubre de 2025, a quien le ha sido delegada la función de suscribir todos los actos que involucren y comprometan la ejecución de gastos de funcionamiento, de operación comercial y de producción de la Entidad con recursos propios, de conformidad Decisión Empresarial No. 052 del 16 de septiembre de 2025, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA EMPRESA**, y por la otra parte, **PATRICIA GIRALDO URIBE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.916.948, quien actúa en su calidad de Representante Legal del **IW COLOMBIA S.A.S**, persona jurídica identificada con NIT 900.295.768-8 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA,** y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir el presente documento. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** - El objeto del presente contrato es la **ACTUALIZAR Y/O REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DE LOS CATASTROS DE USUARIOS A PRESTADORES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. PARAGRAFO:** Con la suscripción del presente contrato, **EL CONSULTOR** se obliga para con **LA EMPRESA** a suministrar de manera adicional y sin costo alguno a cada prestador de servicios, un programa en software suministrado y capacitaciones para los prestadores sobre el manejo de la plataforma, conforme a lo ofertado en la audiencia de negociación. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION Y ALCANCE:** para el desarrollo de la consultoría, se expone el alcance de las actividades que se deben realizar, así como los productos que deben cumplir con las normas aplicables al sector y a los aspectos que se detallan el en Anexo de

Especificaciones Técnicas. **Actividades a ejecutar:** La consultoría se desarrollará en tres fases y para ello se realizarán las actividades que a continuación se enuncian:

FASES	ACTIVIDAD	SUBACTIVIDAD	PRODUCTO - INFORME
Fase I. Planeación y Programación del Censo	1. Preparación de información catastral y de usuarios (Recopilación y revisión de la información disponible:	1. Lista Actualizada de los usuarios de los servicios. 2. Obtención del plano general de la localidad 3. Base de datos del IGAC	BASE DATOS Información general de suscriptor, predio y servicio (nombres, apellidos, tipo documento de identidad, numero de documento, teléfono, celular, correo electrónico). FICHA CATASTRAL: Información general del predio (Barrio, dirección, estrato, numero de divisiones del inmueble, tipo de uso, uso predomínate, estado del inmueble, número de personas que habita la vivienda, coordenadas, cód. de catastro) PLANOS GENERAL DE LA LOCALIDAD
	2. Censo:	1. Organización del trabajo, personal y definición de funciones. 2. Definición jornada laboral 3. Selección de encuestadores 4. Capacitación y contratación de los encuestadores 5. Promoción del censo 6. Diseño de rutas para levantamiento de encuestas 7. Programación de encuestas 8. Prueba piloto	• Organigrama y funciones de los cargos. • Estructura del formulario del censo. • Cronograma de actividades. • Presupuesto de gastos. • Descripción del proceso de selección, capacitación y jornada laboral del personal. • Especificar dotación, herramientas y material de trabajo. • Definir y determinar las necesidades de la promoción. • Especificar preparación de la campaña. • Definición del medio de divulgación. • Diseño del material y promoción de divulgación. • Diseño de rutas. • Asignación de códigos a los usuarios. • Identificación de cada predio. • Plano de rutas establecidas
Fase II. Ejecución del Censo	1. Levantamiento de Encuestas	1. Verificación y confrontación de datos. 2. Procesamiento de datos 3. Listado de resultados. 4. Socialización resultados con el prestador y con los usuarios	• Entrega de informe y base de datos comparativa
Fase III. Informe Final y Entrega Producto	1. Resultados del Censo	1. Ajustes y novedades del catastro. 2. Entrega del producto final y capacitación al prestador. 3. Plano catastral del perímetro del prestador. 4. Análisis de resultados. 5. Acompañamiento para su adopción (implementación del catastro. 6. Propuestas y/o recomendaciones al prestador	• Planos en medio digital de la información local, representación geográfica y urbana de cada municipio. • Destacar el contorno urbano por manzanas. • Cartografía ajustada al sistema local de georreferenciados. • Procedimiento para revisión y aprobación y el correspondiente control de ejecución de lecturas. • Puntos X, Y según posición en plano digital, según la cantidad de usuarios que puedan estar en un mismo predio. • Mercado potencial que resulte del levantamiento. • Usuarios registrados en el censo que no aparecen inscritos en la base de datos del IGAC. • Planos en físico y digital de las rutas propuestas por el consultor. • La información georreferenciada debe estar ajustada entre la cartografía de la base catastral

			y las coordenadas de las ortofotografías para cada uno de los municipios beneficiarios del programa

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de aquellas contenidas en otros apartes del presente estudio previo, las contenidas en los **ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS** y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato. El consultor contrae, entre otras, las siguientes, además de las que fueran necesarias para el normal desarrollo del contrato **OBLIGACIONES GENERALES**: **1.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del consultor o sus empleados con Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP. **2.** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento de los aportes mensuales al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales), así como a los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), mediante la presentación de las respectivas constancias de pago. **3.** Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. **4.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **5.** Dar cumplimiento en un todo al Plan de trabajo, presentado y aprobado por el supervisor. En caso de requerirse ajuste al mismo, deberá presentar la justificación que soporta dicha solicitud y la respectiva propuesta, siempre y cuando esta no sea de inferior calidad, requerimientos y obligaciones. **6.** Asistir a las reuniones que se programen en el desarrollo de la consultoría. Los gastos que se generen cuando las reuniones sean programadas en ciudades diferentes al domicilio contractual, serán cubiertos por el consultor. **7.** Desarrollar la consultoría con el equipo de trabajo propuesto. El consultor sólo podrá sustituir algún miembro del equipo de trabajo previa autorización escrita por parte del supervisor designado por la Entidad, siempre que el nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las presentadas en la oferta respecto del miembro del equipo a quien reemplaza. Dicho reemplazo solo se autorizará por causas debidamente justificadas. **8.** Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: A) Elementos de seguridad industrial y protocolos de bioseguridad, prevención y mitigación. B)Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes y C)Todo el personal deberá estar debidamente identificado ya sea por escarapela o por uniformes. **9.** Efectuar la consultoría objeto del presente contrato, a los precios y condiciones señalados en la propuesta presentada, la cual hará parte del Contrato. **10.** Elaborar un cronograma detallado de las actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato. **11.** Presentar dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la suscripción del contrato y previo a la iniciación de la ejecución de la consultoría la siguiente documentación: 1) Hojas de vida del personal mínimo para la

ejecución del contrato, 2) Programa de trabajo e inversión, 3) Cronograma detallado para la ejecución del contrato y 4) Programa de Seguridad Industrial si es requerido. **12.** Consultar con Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del contrato **13.** Suministrar, por su cuenta, los equipos, dispositivos y herramientas necesarias para la recolección, procesamiento y validación de la información durante el levantamiento y/o actualización del catastro de usuarios, incluyendo aquellos requeridos para el trabajo de campo, georreferenciación, captura de datos y sistematización. **14.** Elaborar todos los informes relacionados con la ejecución del contrato, por escrito, garantizando que la redacción sea clara y precisa. **15.** Realizar reuniones con el supervisor del contrato tanto al inicio, como durante la ejecución del mismo. La periodicidad de las reuniones será semanal, con el fin de verificar el desarrollo del contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo. **16.** Garantizar la permanencia, durante toda la ejecución del contrato, del equipo humano, los recursos técnicos, logísticos y operativos ofrecidos en la propuesta, salvo que se cuente con autorización previa y escrita de la entidad contratante para realizar modificaciones debidamente justificadas. **17.** Emitir recomendaciones técnicas, operativas y administrativas orientadas a mejorar el desempeño y los resultados del contrato, en el marco de la ejecución de la consultoría. **18.** Informar de inmediato y por escrito, a la supervisión la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. **19.** Entregar a la EMPRESA todos los informes, anexos, documentos, planos que se realicen durante la ejecución del contrato**. 20.** Tramitar de manera oportuna las actas de suspensión y reanudación del contrato, cuando las circunstancias así lo exijan. **21.** Contar, además del personal mínimo exigido, con los profesionales o técnicos adicionales que se requieran para asegurar el cumplimiento integral del contrato en los aspectos de calidad, plazo y alcance. **22.** Atender de manera oportuna y técnica todas las observaciones y requerimientos formulados por Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. y las demás entidades competentes respecto a los productos entregables. **23.** El CONSULTOR deberá cumplir con la totalidad de los requerimientos determinados en el Anexo Técnico del presente proceso de selección**. 24.** Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato**. 25.** Cumplir con las actividades a su cargo con base en parámetros de tiempo, costos y calidad del alcance previsto en el contrato**. 26.** Velar por la gestión integral de las actividades a su cargo, incluyendo el trámite requerido para alcanzar los objetivos del presente contrato**. 27.** Dar cumplimiento a los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad de la Empresa. **28.** Las demás que le asigne el supervisor, siempre que se encuentren dentro del alcance del objeto contractual y sean necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades contratada. **29.** El personal requerido para el desarrollo de la consultoría el contratista deberá realizar la vinculación mediante contrato de trabajo; así mismo el contratista deberá acreditar para cada pago y para la liquidación del contrato, encontrarse a paz y salvo por concepto de acreencias laborales. **30.** La consultoría deberá disponer del **personal mínimo** requerido para la ejecución del contrato, y presentará los soportes de los profesionales con las respectivas Tarjetas Profesionales, como se relaciona en el estudio previo documento que hace parte integral del presente contrato. **31.** Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás acreencias laborales del todo el personal que ocupe en la ejecución de la consultoría

quedando claro que no existe ningún tipo de vinculación laboral del personal con la Empresa. **32.** Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP., por causa o con ocasión del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual serán objeto de especial verificación por la supervisión, y su incumplimiento, incluida la ausencia injustificada de una o varias de las personas que hacen parte del personal mínimo requerido, dará lugar al incumplimiento del contrato. **33.** Constituir y presentar garantía única de cumplimiento y garantía de responsabilidad civil extracontractual a favor de la empresa otorgada por la compañía de seguros de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: 1).** Realizar el pago de los servicios en la forma y condiciones pactadas**. 2).** Realizar la supervisión del contrato. **3).** Brindar oportunamente el apoyo jurídico, financiero y legal a los servicios que prestes los contratistas en ejercicio de sus obligaciones. **4).** Brindar oportunamente el apoyo jurídico, financiero y legal a los servicios que prestes los contratistas en ejercicio de sus obligaciones. **CLÁUSULA QUINTA**. - **VALOR**: El valor total del presente contrato será la suma de: **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($ 463.389.570).**, incluido IVA, todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales y departamentales, a que hubiere lugar. Los valores unitarios para la ejecución corresponderán al "**Listado de precios unitarios",** presentado en la propuesta económica, el cual hace parte integral del presente contrato. (Ver anexo) **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo; desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; en general, todos los costos en los que deba incurrir el contratista para la cumplida ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:** Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP pagará al CONSULTOR el valor del contrato de la siguiente manera: **a.** Un **primer pago** por un valor correspondiente al treinta y cinco (35%) del valor del contrato previa presentación de los productos correspondiente a la **Fase I** aprobado por el supervisor del contrato, dando cumplimiento a las actividades consignadas en el anexo técnico. **b.** Un **segundo pago** por un valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato previa presentación de los productos correspondiente a la **Fase II,** avance del 50% de avance de la ejecución de la fase II**,** aprobado por el supervisor del contrato, dando cumplimiento a las actividades consignadas en el anexo técnico. **c.** Un **tercer pago** por un valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato previa presentación del informe final correspondiente a la **Fase II, avance del 100% de la ejecución de la fase II,** aprobado por el supervisor del contrato, dando cumplimiento a las actividades consignadas en el anexo técnico. **d.** Un **cuarto pago** por un valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato previa presentación del informe final correspondiente

a la **Fase III** del catastro de usuarios por municipio, previo cumplimiento del total de las actividades consignadas en el anexo técnico y aprobados por la Supervisión del contrato para la entrega a la EMPRESA a su entera satisfacción. **e.** Un **pago final** correspondiente al cinco (5%) del valor del contrato luego de la suscripción del acta de liquidación del contrato **PARAGRAFO PRIMERO:** Para el pago el CONSULTOR deberá acreditar previamente encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes o impuestos cuyo recaudo sea a favor del Departamento de Cundinamarca, cuando legalmente le corresponda; cuando el CONSULTOR sea persona natural (independiente) deberá allegar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social de conformidad a la Ley 100 de 1993 y las normas que lo modifiquen. Si la factura no ha sido bien elaborada o no se acompaña de los documentos que la respalde, los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida la cuenta o factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del CONSULTOR, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P. efectuará al CONSULTOR las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el CONSULTOR deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación. **CLÁUSULA SEPTIMA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. -** Las obligaciones adquiridas por **LA EMPRESA**, se imputarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20250449 del 31/07/2025 expedido por la Directora de Finanzas y de Presupuesto de la entidad:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
20250449 (31/07/2025)	2450208	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	INGRESOS CORRIENTES	$ 463.454.545

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente contrato es de **TRES (3) MESES SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. CLÁUSULA NOVENA - LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** El proyecto se desarrollará en todo el Departamento de Cundinamarca. **CLÁUSULA DECIMA. - PERSONAL DEL CONTRATISTA**: El personal que requiere el **CONSULTOR** para el cumplimiento del contrato, será de su exclusiva responsabilidad y LA EMPRESA declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos. Será obligación del CONSULTOR cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, así como con lo dispuesto por la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, y suministrar al interventor la información que este requiera. Así mismo, el CONSULTOR deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las disposiciones de carácter legal. **CLÁUSULA DÉCIMA**

PRIMERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente estará a cargo de quien designe el ordenador del gasto o quien haga sus veces, quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Manual de Supervisión e Interventoría de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El cambio de supervisor no requerirá la modificación del presente contrato, y para ello bastará el escrito firmado por el ordenador del gasto designando al nuevo supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR. -** El supervisor del presente contrato además de las obligaciones establecidas en el Manual, tendrá las siguientes atribuciones**: 1)** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **3)** Verificar el pleno cumplimiento por parte de LA CONSULTOR del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **4)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **5)** Informar por escrito a Empresas Publicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONSULTOR, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **6)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **7)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **8)** Certificar respecto al cumplimiento del CONSULTORIA, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar Empresas Públicas de Cundinamarca S.A ESP; **9)** Verificar que se efectué el ingreso de los bienes de ser necesario, **10)** Solicitar la suspensión temporal del contrato, para estos efectos, el supervisor del mismo debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la Secretaria de Gobierno junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por LA CONSULTORIA, para su debida aprobación; **11)** Enviar a Empresas Publicas de Cundinamarca S.A. E.S.P el acta de recibido a satisfacción que se emita con ocasión de este contrato, con la debida documentación soporte y en los plazos y oportunidades que la periodicidad del contrato amerite; **12)** Verificar que LA CONSULTORIA realice el pago mensual de los aportes al sistema integral de seguridad social, en los montos estipulados en la Ley y presente los informes de la manera establecida en la Cláusula Forma de Pago; 13) Liquidar el contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**: La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, 821 de 2003 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada Ley. **PARÁGRAFO** Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los

valores que haya recibido de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A ESP**, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – GARANTÍAS:** El proponente favorecido una vez suscrito el contrato objeto de esta contratación, deberá constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, a favor de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, NIT. 900.222.346-0, la Garantía Única expedida a favor de Entidades Estatales sometida al Decreto 1082 de 2015. La cual podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguros que ampare como mínimo los valores y eventos indicados a continuación: **a). CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más en todo caso este amparo deberá permanecer vigente hasta la liquidación del contrato. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago de la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el futuro contrato. (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015). Se requiere de esta cobertura, con el fin de cubrir a la Entidad de posibles incumplimientos por parte del CONTRATISTA seleccionado. El valor estimado correspondiente al 20%, es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que la entidad establecerá en el contrato que se pretende celebrar, la vigencia del amparo corresponde al término establecido para la liquidación del contrato. En todo caso la vigencia de este amparo deberá extenderse hasta el momento de la liquidación del contrato. **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de ejecución y tres (3) años más, valor y plazo que se ajustan a lo señalado en el reglamento. Esta garantía se requiere para la ejecución del contrato el contratista requerirá utilizar personal. El valor estimado para la misma corresponde al mínimo exigido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y permitirá cubrir a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizando, derivadas de la contratación del personal empleado para la ejecución del contrato amparado. El plazo de tres (3) años señalado para esta garantía, está en concordancia con los tiempos de garantía que la ley laboral establece para reclamaciones y en el mercado se encuentran para los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. **c) CALIDAD DEL SERVICIOS:** Por un monto equivalente al treinta por veinte (20%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y posteriores a la fecha del acta de finalización del mismo de un (1) año más, contado a partir de la fecha del acta de liquidación del contrato. Su aprobación por parte de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, será condición previa para realizar el último pago del contrato. (Artículos 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015). Este amparo cubrirá a la Entidad, de los perjuicios imputables al CONTRATISTA garantizado, derivados de la mala calidad de los servicios del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el contrato, o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o servicio, además de las establecidas en el contrato, o en las especificaciones técnicas, o en los estudios previos, o en la oferta. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un valor equivalente a 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato**. PARAGRAFO**

PRIMERO: EL CONSULTOR está en la obligación de modificar los montos y las vigencias de los amparos contenidos en la póliza que presente a la Empresa, cuando las circunstancias así lo requieran por presentarse alteraciones en el plazo o valor del contrato, tales como suspensiones, modificaciones contractuales u otras de similar naturaleza. **DISPOSICIONES COMUNES A LAS GARANTÍAS Y SEGUROS: a)** Las pólizas deben contener una estipulación expresa en la que se manifieste que toda solicitud de cancelación, modificación o renovación a los términos consignados en las mismas debe contar con el visto bueno escrito de **LA EMPRESA. b) El CONSULTOR** deberá reponer las garantías o seguros cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros, aumento del valor del contrato, prorroga de su vigencia o cualquier modificación en sus condiciones de ejecución, el **CONSULTOR** deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y seguros. **c)** Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados, podrán ser cancelados sin la autorización de **LA EMPRESA. El CONSULTOR** deberá mantener vigente la garantía y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan, se adicione o prorrogue, se suspenda o modifique el contrato. **d) El CONSULTOR** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes deberá aportar las pólizas modificadas, en caso de mora en modificar las garantías, estas podrán ser modificadas por la aseguradora a petición de LA EMPRESA, y por cuenta del **CONSULTOR**, quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente a **LA EMPRESA** a descontar el costo de esta modificación de lo que adeude a cualquier título al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONSULTOR** mantendrá indemne a EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A ESP de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- RESPONSABILIDAD DEL COSULTOR: EL CONSULTOR** responderá civil y penalmente por acciones u omisiones en la actuación contractual, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA en virtud del contrato y con el fin de conminarlo a cumplir con sus obligaciones, la EMPRESA queda facultada para imponerle multas por cada día de retraso, equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez (10%) por ciento del valor de este. La imposición de las multas se realizará mediante el procedimiento que establezca la legislación civil y/o comercial, en todo caso garantizando el debido proceso del

CONTRATISTA**. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de que el CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP lo constituya en mora, el simple incumplimiento o retardo imputable al CONSULTOR dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El CONSULTOR autorizará a LA EMPRESA para que descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la multa. De no existir tales saldos a favor del CONSULTOR o de no resultar estas suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, LA EMPRESA podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** La Entidad podrá imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal desarrollando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÈCIMA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento parcial y/o total o definitivo del contrato pagará el CONSULTOR a Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que LA EMPRESA pueda solicitar al CONSULTOR la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONSULTOR autoriza que LA EMPRESA descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP podrá obtener el pago de la pena mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida de la declaratoria de incumplimiento mediante el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento parcial o total de las obligaciones y, según corresponda la cuantificación de los perjuicios que excedieren la cláusula penal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al contratista, LA EMPRESA, declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente se declarará, cuando el contratista incumpla la obligación prevista en el numeral 5º artículo 5º de la Ley 80 de 1993. LA EMPRESA dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. En la resolución se ordenará hacer efectivas las multas si se hubieren decretado antes si fuere el caso. La resolución de caducidad en cuanto ordena hacer efectiva las multas, prestará mérito ejecutivo contra EL CONSULTOR y quienes constituyan las respectivas garantías. **PARÁGRAFO**: la declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. En todo caso para la imposición de sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad se observará y aplicará lo normado por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Dentro del término de cuatro (4) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación, o de la fecha del acuerdo que lo disponga, el CONSULTOR, el Supervisor y el Subgerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP

suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del contrato, el valor final del mismo, así como la certificación del cumplimiento por parte del **CONSULTOR** de las obligaciones adquiridas por ella y la Calle 24 #51-40 Bogotá D.C. Edificio Capital Tower-Pisos 3,9,10 y 11 Código Postal: 111321 – Teléfono: 7954480 103 de 107 descripción de los trabajos adelantados con sus respectivas fechas de iniciación y terminación. En concordancia con lo establecido en la ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el interventor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONSULTOR frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento en que no se hubiera realizado la totalidad de los aportes el supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación; Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones conforme lo establece la ley. Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. procederá a la liquidación del contrato en los siguientes casos: 1) Por vencimiento del plazo pactado. 2) Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP. 3) Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. 4) Además de los casos señalados, y si a ello hubiere lugar, el contrato deberá liquidarse una vez ejecutado el objeto del mismo y cumplidas las obligaciones pactadas. **PARÁGRAFO. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONSULTOR no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo, esta será practicada directa y unilateralmente por LA EMPRESA y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. En todo caso se dará aplicación a lo señalado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna, ni subcontratar los servicios objeto del mismo, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A ESP**. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS:** Son documentos básicos, antecedentes y fundamentos de este contrato y que forman parte integral del mismo los que se enuncian a continuación: A) Estudios Previos, estudios del sector, documento de especificaciones técnicas, Reglas de Participación junto con sus Adendas y Anexos. B) La propuesta presentada por el CONSULTOR y los documentos que ella contiene. C) Las actas que durante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes, incluidas las relacionadas con cambios o modificaciones en las especificaciones o condiciones del contrato. D) Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal. E) Los demás que directa o indirectamente se relacionen con este contrato o su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de arreglo directo, transacción o conciliación y en el evento de no poder solucionar las controversias a través de estos mecanismos se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

QUINTA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: Con la firma de este contrato el CONSULTOR declara bajo la gravedad del juramento no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables a este contrato las disposiciones legales establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, que regula la contratación estatal y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes mediante la plataforma SECOP II, de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin. Para su ejecución y legalización se requiere: a) Aprobación de las Garantías exigidas, b) Expedición del correspondiente registro presupuestal, c) Constitución del Acta de Inicio **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP II